LEY 28/1980, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE TRAMITA EL REAL DECRETO-LEY 12/1979, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICION FINAL DE LA LEY 70/1978, DE 26 DE DICIEMBRE, Y SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE SUS EFECTOS («BOE» núm. 142, de 13 de junio de 1980).

Proyecto de Ley procedente del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, del mismo título. Adoptado en el Consejo de Ministros de 3-VIII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 16-VIII-1979.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 4-IX-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 14-I, de 10-IX-1979.

Informe de la Ponencia: 12-II-1980.

Dictamen de la Comisión: 9-IV-1980. Posteriormente, este dictamen fue reelaborado con fecha 24-IV-1980, pero no fue publicado.

Aprobación por el Pleno: 24-IV-1980. Texto publicado el 5-V-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 85.

# **SENADO**

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 8-V-1980.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 98 (a), de 8-V-1980.

Enmiendas publicadas el 17-V-1980.

Informe de la Ponencia: 20-V-1980.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 22-V-1980.

Aprobación por el Pleno: 27-V-1980. Texto publicado el 29-V-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 56.

### JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Artículo único

La Disposición final de la Ley número 70/1978, de 26 de diciembre, quedará redactada como sigue:

«La presente Ley, a excepción de su artículo 3.º y de su Disposición Adicional segunda, y los derechos económicos que en la misma se establecen, entrarán en vigor el día 1 del mes de agosto de 1982.»

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### Primera

Las resoluciones firmes de reconocimiento de derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo estalecido por la Ley número 70/1978, de 26 de diciembre (citada), demorarán su eficacia hasta el día de entrada en vigor de dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo único de la presente Ley. Llegado el día, aquellas resoluciones recobrarán eficacia automáticamente sin necesidad de petición del interesado ni de acto especial alguno.

## Segunda

Los procedimientos administrativos y, en su caso, judiciales pendientes en el momento de entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, y que tengan por objeto derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, quedarán en suspenso hasta la entrada en vigor de la citada Ley, con arreglo al artículo único de la presen-

te Ley. A tal efecto, se finalizará en tales procedimientos el trámite en que se encuentren, si no consintieran la suspensión inmediata, y se extenderá la correspondiente diligencia haciendo constar que quedan en suspenso por ministerio de la Ley.

### Tercera

El artículo 3.º y la Disposición Adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, se entienden en vigor desde 1 de febrero de 1979.

En consecuencia, la citada Ley 70/1978 será asimismo de aplicación inmediata a los funcionarios que a partir de la vigencia del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, causen pensión en el régimen de derechos pasivos en el sistema de la Seguridad Social o en cualquier otra Mutualidad obligatoria.

### Cuarta

En ningún caso tendrá efectos retroactivos el Real Decreto-ley 12/1979 y, por tanto, no podrá reclamarse cantidad alguna a aquellos funcionarios que hubieran percibido trienios en aplicación de la Ley 70/1978.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y simultáneamente quedará derogado el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley. Palacio Real, de Madrid, a 10 de junio de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ